

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001312100220230000100

Sincelejo, Sucre, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: RAFAEL MERCADO OSUNA – MARIA INES ARRIETA MERCADO

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: LA VIDA PARCELA N°2 –SAN JOSÉ DE TOLÚ VIEJO - SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a evaluar de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, la solicitud de restitución de tierras a favor del señor **RAFAEL MERCADO OSUNA – MARIA INES ARRIETA MERCADO**, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 5.133.752 Y 33170484 respectivamente.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Bolívar – Sucre, el día 26 de enero de 2023, en representación de los señores **RAFAEL MERCADO OSUNA – MARIA INES ARRIETA MERCADO**, en adelante los solicitantes, presentaron la presente solicitud.¹

El artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, establece sobre el contenido de la solicitud, que ésta debe contener:

- a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.
- b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.
- c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.
- d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.
- e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.
- f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.

Revisada la solicitud, se tiene que el apoderado del solicitante cumplió con lo requerido en los literales a, b, c, d, e y f, por tanto respeto de este tópico el despacho no tiene ningún reparo.

El artículo 76, inciso 5º de la Ley 1448 de 2011, dispone respecto del registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente, que la inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.

Examinado la solicitud y sus anexos, se observa que obra constancia número CB 00104 de 24 marzo de 2023, por medio de la cual se hace constar que en la base de datos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se encuentra incluido en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente.

¹ Actuación N° 1

Dicho lo anterior se tiene entonces que el requisito de procedibilidad está satisfecho.

Establece el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, en su inciso segundo, que:

Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso.

También el artículo 80 ibídem regula la competencia territorial, en el siguiente sentido:

Serán competentes de modo privativo los jueces y Magistrados del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos se encuentran en varios municipios con distintas jurisdicciones, serán competentes el juez y los magistrados del municipio de la respectiva jurisdicción donde se presente la demanda.

Evaluada la solicitud se tiene que la unidad identifica el bien, de la siguiente manera:

Departamento:	Sucre
Municipio:	San José de Toluviejo
Corregimiento:	Caracol
Nombre/ Dirección del predio	La vida parcela número 2
Tipo de predio	Urbano ☐ Rural ☒
Folio de Matrícula número	340-83831
Cédula catastral No.	708230001000000010488000000000

En ese orden de ideas, este despacho sería competente para conocer del presente asunto, como consecuencia en mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar a favor de **RAFAEL MERCADO OSUNA – MARIA INES ARRIETA MERCADO**, identificados civilmente con cédulas de ciudadanía números 5.133.752 Y 33170484 respectivamente, con relación al predio “La Vida Parcela N° 2” ubicado en el corregimiento de Caracol del municipio de San José de Tolú - Viejo (Sucre), el que se identifica así:

Matrícula inmobiliaria	340-83831 ORIP de Sincelejo
Área registral	6 Ha +88250 metros cuadrados
Número predial	708230001000000010488000000000
Área catastral	6 Ha 8250 metros cuadrados
Área georreferenciada	6 ha,8538.1 mt2
Relación jurídica del solicitante con el predio	propietario

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
77630	2598864.53	4736287.47	9° 24' 40,745" N	75° 24' 8,381" W
5	2598900.56	4736320.56	9° 24' 41,925" N	75° 24' 7,305" W
77636	2598939.72	4736360.70	9° 24' 43,208" N	75° 24' 5,998" W
4	2598791.40	4736516.81	9° 24' 38,416" N	75° 24' 0,848" W
77635	2598641.66	4736673.01	9° 24' 33,577" N	75° 23' 55,695" W
3	2598522.45	4736612.06	9° 24' 29,684" N	75° 23' 57,666" W
77634	2598479.86	4736706.30	9° 24' 28,319" N	75° 23' 54,568" W
77633	2598405.97	4736663.29	9° 24' 25,905" N	75° 23' 55,961" W
77632	2598457.36	4736578.10	9° 24' 27,558" N	75° 23' 58,764" W
77631	2598508.24	4736604.88	9° 24' 29,220" N	75° 23' 57,898" W
2	2598534.44	4736581.35	9° 24' 30,068" N	75° 23' 58,675" W
1	2598747.88	4736391.31	9° 24' 36,972" N	75° 24' 4,952" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Norte	Partiendo desde el punto No. 77630 (de coordenadas planas Norte 2598864.53 metros; Este 4736287.47 metros) en línea quebrada en dirección Nor Este pasando por el punto 05 hasta llegar al punto No. 77636 (de coordenadas planas Norte 2598939.72 metros; Este 4736360.70 metros), colindando con VIA PUBLICA en una longitud de 104,99 m.
Oriente	Partiendo desde el punto No. 77636 (de coordenadas planas Norte 2598939.72 metros; Este 4736360.70 metros) en línea quebrada en dirección Sur Este pasando por el punto 04 hasta llegar al punto No. 77635, colindando con MANUEL ANASTASIO TORRES VILORIA en una longitud de 431,71m, desde este punto se continua en línea quebrada en dirección Sur Oeste hasta el punto 03 donde cambia de dirección a Sur Este hasta llegar al punto 77634(de coordenadas planas Norte 2598479.86 metros; Este 4736706.30 metros), colindando con PATRICIA CALLES LONDOÑO en una longitud de 237.30 m
Sur	Partiendo desde el punto No. 77634(de coordenadas planas Norte 2598479.86 metros; Este 4736706.30 metros) en línea quebrada en dirección Sur Oeste hasta el punto 77633 donde cambia de dirección a Nor Oeste hasta llegar al punto 77632 (de coordenadas planas Norte 2598457.36 metros; Este 4736578.10 metros), colindando con JOSE IDANIO CONEO SEVILLA en una longitud de 184.99 m.
Occidente	Partiendo desde el punto No. 77632 (de coordenadas planas Norte 2598457.36 metros; Este 4736578.10 metros), en línea quebrada en dirección Noreste pasando llegar al punto No. 77631 en donde cambia de dirección a Noroeste hasta llegar al punto 02, colindando con AREA COMUNAL (LAGO) en una longitud de 92.72 m, desde este punto se continua en línea quebrada en dirección Noroeste pasando por el punto 01 hasta llegar al punto 77630 (de coordenadas planas Norte 2598864.53 metros; Este 4736287.47 metros), colindando con AROLDO VERBEL VERGARA en una longitud de 441.95 m

SEGUNDO: INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-83831 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir **copia completa** del mentado certificado de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 340-83831, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase para esos efectos a la autoridad registral referida en el ordinal anterior.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- COMUNICAR de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SEXTO.- ORDENAR la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer a este proceso a hacer valer sus derechos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y formalización de tierras.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador. Del mismo modo, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que, una vez enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

SEPTIMO.- VINCULAR al presente proceso de restitución y formalización de tierras a: **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH. A LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, AL MINISTERIO DEL INTERIOR: DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS Y AL RESGUARDO INDIGENA COLONIAL TOLUVIEJO** porque el bien objeto de restitución según el informe técnico predial presenta sobre posiciones relacionadas con área exploración de hidrocarburos, humedales, solicitud de legalización de expectativas ancestrales y por encontrarse en un municipio con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS, en la región Montes de María.

En consecuencia, comuníqueseles lo aquí dispuesto advirtiéndoles que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tengan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Por Secretaría, establézcase contacto con las mencionadas a través de los abonados telefónicos que obran en el expediente, con miras a obtener la información tendiente a su notificación.

Adviértaseles que en caso de no contar con un apoderado de confianza, pueden acudir a las buenas labores de la Defensoría del Pueblo para que ejerza su representación

OCTAVO.- NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al señor personero municipal de San José de Tolú – Viejo (Sucre), a la alcaldía de esa municipalidad y al agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, en los términos del literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos.

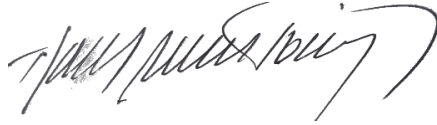
NOVENO: RECONOCER personería para actuar como abogado principal a la abogada **LILA ROSA POLO NUÑEZ**, , identificada con cedula de ciudadanía Nª 1.068.661.509, portadora de la tarjeta profesional No. 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución RB 01288 de 24 de agosto de 2022, proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

DÉCIMO- Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial e indicándole a las entidades requeridas que cuentan con un término de diez (10) días para dar cumplimiento a los exhortos respectivos, salvo que expresamente se les hubiere deferido un lapso diferente.

DECIMO PRIMERO.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así

como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/AMBO